



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Demandante: Silvia Patricia Camacho Polanco
Demandado: Jorge Enrique Trujillo Rodríguez
Aseneth Bernal Giraldo
Radicación: 2019-00080-00

Atendiendo la petición que antecede suscrita por la apoderada de la parte demandante de levantamiento de medidas cautelares, analizado el expediente se observa que la medida de embargo del automotor de placas DAE-338 no se consumó, toda vez que la Secretaria de Movilidad de Bogotá mediante oficio No. 6981783 del 24 de julio de 2019, allegado dentro del presente proceso, informó que no se inscribía en el registro automotor de Bogotá porque existe un embargo anterior del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva radicado con el No. 2018-00285-00.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar de retención de dineros en cuentas bancarias de propiedad del demandado, es imperativo indicar que el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, exceptuando en el artículo 8, numeral 8.4., solamente el levantamiento de medidas cautelares sujeta a registro, sin que la referida trate de alguna de éstas, razón para su denegación.

Por las razones expuesta se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, conforme se expuso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ